

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DENTRO DE LAS IMPUGNACIONES DE TRÁNSITO EN MATERIA PENAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTOR
IVANA CECILIA INTRIAGO CEDEÑO

TUTOR
AB. MARIA DELIA MACÍAS REYES, MGTR.

PORTOVIEJO, JUNIO DE 2026

Certificación del tutor de trabajo de integración curricular

Yo, María Delia Macías Reyes, docente de la Carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 13 de marzo del 2026

Atentamente,

María Delia Macías Reyes

Acta de aprobación del trabajo de integración curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado ***"Análisis del debido proceso en el procedimiento expedito dentro de las impugnaciones de tránsito en materia penal"*** en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

María Delia Macías Reyes, Mgtr.	Vilma Estela Alcívar Vera, Mgtr.	Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, Ph.D.
Lector 1/Tutor	**Lector 2**	**Lector 3**

Declaración de originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 13 de marzo de 2026

Declaración sobre derechos de autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 13 de marzo de 2026

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación ***"Análisis del debido proceso en el procedimiento expedito dentro de las impugnaciones de tránsito en materia penal".***

María Delia Macías Reyes, Mgtr.	Vilma Estela Alcívar Vera, Mgtr.	Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, Ph.D.
Lector 1/Tutor	**Lector 2**	**Lector 3**

Agradecimiento

Hoy culmina una etapa muy importante de mi vida, y con ella quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que con su apoyo, cariño y confianza, hicieron posible alcanzar este logro.

En primer lugar, agradezco a Dios, por darme la sabiduría, la paciencia y la perseverancia necesarias para culminar esta meta y por acompañarme siempre en cada paso de mi vida.

Agradezco a mis queridos padres, Iván y Karla quienes han sido mi mayor ejemplo de esfuerzo, amor y perseverancia. Gracias por creer en mí, por sus sacrificios, por sus palabras de aliento, y por acompañarme siempre en cada paso de mi camino. Este logro no es solo mío, también es de ustedes.

Expreso mi especial agradecimiento a mi tutora de tesis la Abogada Mg. María Delia Macías Reyes y al Abogado Gustavo Briones Hidrovo, PhD y director de la carrera de Derecho, su guía, su tiempo, sus conocimientos y su apoyo durante este proceso fueron fundamentales para la realización de este trabajo. Gracias por siempre creer en mí.

A mi mejor amiga Ariana Montenegro, gracias por caminar conmigo desde chiquitas, y ahora en esta etapa tan importante de mi vida. Tu amistad siempre tendrá un lugar muy especial en mi corazón.

A mis amigas incondicionales Luisana Vera, Camila Murillo y Rafaella Falcones gracias por su amistad sincera, por escucharme, y por estar presentes en cada momento importante de esta etapa. Su compañía fue un apoyo invaluable para seguir adelante durante estos años de carrera.

De igual forma a mis queridas amigas Nayeli Cedeño y Valentina Pachay, les agradezco de todo corazón por su amistad. Gracias por escucharme en cada momento, por sus consejos sinceros y por brindarme sus conocimientos cuando más lo necesité.

A mis amigas de colegio, Andreita y Nicoletta, gracias por estar conmigo desde esos años llenos de risas, y aventuras, hemos crecido, hemos cambiado y hasta el día de hoy siguen a mi lado. Gracias por cada recuerdo, cada consejo y por acompañarme en tantas etapas de mi vida.

También quiero agradecer a mis amigas Stephany, Thaiz y Vivi, que, aunque no seamos amigas desde siempre, la vida se encargó de juntarnos en el momento correcto, gracias por cada momento compartido y por estar presentes en esta etapa importante.

A mis compañeros, en especial a Ramon, José Luis, Felipe y Carlos con quienes compartí este camino lleno de retos, aprendizajes y experiencias que quedarán para siempre en mi memoria.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que de una u otra forma estuvieron presentes en este camino. Cada consejo y cada muestra de cariño fueron una motivación para no rendirme y seguir adelante hasta alcanzar esta meta.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a toda mi familia, en especial a mis padres Iván y Karla, a mi querida abuela Miriam y a mis tías María Monserrat, María Fernanda y María Virginia. A sus esposos Juan Carlos, Humberto y Henry. A mi tía Lourdes y a mis queridos primos Daniel, Diego, Adriana y Heriberto que siempre me han querido como a una hermana. Gracias por su cariño, su apoyo y por estar presentes a lo largo de mi vida, brindándome siempre ánimo y confianza para seguir adelante.

Asimismo, dedico unas palabras a quienes, aunque ya no están físicamente conmigo, viven siempre en mi corazón: mi abuelita Rosa María, mi abuelito Ernesto Sigifredo y mi tío Lincoln Daniel. Su recuerdo, su amor y las enseñanzas que me dejaron siguen acompañándome y guiando mis pasos. Este logro también es en honor a ustedes.

Con gratitud y emoción, dedico este logro a todos ustedes, porque de alguna manera forman parte de este sueño hecho realidad.

.

Resumen

La presente investigación analiza el procedimiento especial expedito aplicado a las contravenciones de tránsito en materia penal, con la finalidad de determinar si su configuración de carácter normativo vulnera las garantías del debido proceso reconocidas constitucionalmente, en particular aquellas relacionadas con el derecho a la defensa y el derecho a recurrir a una doble instancia. Por medio de un enfoque jurídico – dogmático y de derecho comparado se examina la naturaleza de este procedimiento especial desde una perspectiva constitucional, procesal y penal, en estrecha relación con los principios de celeridad y economía procesal orientados a simplificar las etapas procesales y optimizar la administración de justicia. Los resultados evidencian que el impedimento para ejercer el derecho a recurrir configura una medida desproporcionada y lesiva para el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa. En consecuencia, se propone la incorporación de un sistema de impugnación estructurado en dos fases: una primera en sede administrativa y una segunda en vía judicial, a fin de garantizar el acceso efectivo a la doble instancia.

Palabras claves: Procedimiento, garantías, impugnación, lesividad, recurrir.

.

Abstract

This study analyzes the expedited special procedure applied to traffic violations in criminal matters, with the aim of determining whether its legal framework violates the constitutionally recognized guarantees of due process, particularly those related to the right to a defense and the right to a second hearing. Through a legal-dogmatic and comparative law approach, the nature of this special procedure is examined from a constitutional, procedural, and criminal law perspective, in close relation to the principles of procedural speed and economy aimed at simplifying procedural stages and optimizing the administration of justice. The findings show that the impediment to exercising the right to appeal constitutes a disproportionate measure that undermines the exercise of the rights to due process and defense. Consequently, the incorporation of a two-phase appeal system is proposed: a first phase at the administrative level and a second phase in the courts, to guarantee effective access to a second hearing.

Keywords: Legal process, guarantees, challenge, harmfulness, appeal.

Tabla de contenido

Contenido

Resumen 10

Abstract 11

Introducción 14

Presentación del problema jurídico 16

Pregunta de investigación: 17

Objetivos: 18

1. *Objetivo General* 18

2. *Objetivos Específicos* 18

Aportes y valor de la investigación. 19

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario. 20

1. El debido proceso como eje transversal 20

a. Antecedentes 20

b. Bases conceptuales del debido proceso 22

2. Criterios normativos: derecho a la defensa en materia penal 25

a. Contravenciones de tránsito en Ecuador 31

3. Procedimiento especial aplicable a las contravenciones de tránsito 33

a. Límites y problemáticas del derecho a la doble instancia en las contravenciones de tránsito. 35

Capítulo II: Marco metodológico y jurisprudencial 38

1. Sistema procesal adversarial e inquisitivo 38

2. Impugnaciones de tránsito 39

a. Etapas procesales 39

3. El procedimiento expedito en las impugnaciones de tránsito. 40

a. Concepto y alcance 40
b. Finalidad del procedimiento expedito 41
c. Principios que rigen el procedimiento expedito 41
4. Metodología 44
a. Paradigma de la investigación 44
b. Enfoque de la investigación 45
c. Modalidad de la investigación 46
d. Técnicas e instrumentos 46
e. Tipo de investigación 46
f. Fuentes de la investigación 47
g. Nivel de la investigación 47
Capítulo III: Análisis jurisprudencial y de resultados de la investigación 48
1. Análisis jurisprudencial 48
2. Análisis de resultados 50
a. Derecho Comparado 50
b. Análisis estadístico de las contravenciones de tránsito en Ecuador. 53
Conclusiones 56
Recomendaciones 57
Bibliografía 59

Introducción

La presente investigación aborda un paradigma trascendental en la tutela de los derechos de los ciudadanos, pues como el debido proceso como garantía constitucional constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano, en cuanto garantiza que todo ciudadano que se encuentre en un proceso indistintamente si es judicial, extrajudicial o administrativo cuente con las garantías básicas, mínimas y necesarias para la protección efectiva de sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) reconoce en el capítulo octavo relativo a los derechos de protección en su artículo 76 el derecho a recurrir decisiones judiciales ante un órgano jerárquicamente superior, el mismo que habilita la posibilidad de recurrir a una doble instancia con miras a subsanar errores relacionados a la administración de justicia. En este sentido, la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen de manera expresa la calidad del aseguramiento de que toda persona pueda impugnar las resoluciones que afecten sus derechos.

En lo referente al Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP) se establece como regla la aplicación del procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. Este es un procedimiento especial diseñado para resolver de manera ágil, bajo los principios de celeridad y economía procesal las infracciones consideradas como menos lesivas para que sean subsanadas de manera ágil y simplificadas.

Frente a ello, el artículo 644 del COIP establece que la sentencia que sea dictada en el marco del procedimiento expedito únicamente podrá ser apelada cuando la sanción pueda desencadenar en el resultado de pena privativa de libertad. Así esta disposición genera una limitación importante para los presuntos contraventores cuyas sanciones sean únicamente multas

de carácter pecuniario o con la reducción de puntos en la licencia de conducir, como consecuencia de ello se plantea se decanta un posible conflicto entre el fin que persigue orientado al principio de celeridad del procedimiento expedito.

Esta normativa permite entrever una problemática procesal, al no permitir que los presuntos contraventores recurran decisiones judiciales que puedan afectar bienes jurídicos. Esta situación adquiere mayor relevancia al considerar que las sanciones impuestas afectan directamente el patrimonio del contraventor, mientras que la reducción de puntos en la licencia de conducir incide en la libre movilidad de las personas, motivo por el cual al estar limitados a acceder a una segunda instancia podría traducirse en una afectación a las garantías del debido proceso. En este contexto, resulta pertinente analizar si la restricción normativa es compatible con los estándares internacionales de protección de derechos humanos debido al debido proceso, particularmente con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 numeral 2 literal h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde estas consideraciones, la investigación tiene como objetivo analizar si el procedimiento expedito aplicado a las contravenciones de tránsito en materia penal vulnera la garantía del debido proceso por la prohibición de acceder al derecho a recurrir un fallo, para tales efectos se desarrollará un análisis exhaustivo con el fin de determinar si esta limitación al acceso a la doble instancia es compatible con las garantías mínimas del debido proceso que rigen a un Estado constitucional de derechos y justicia.

Presentación del problema jurídico

Si bien el procedimiento expedito, regulado en el COIP para el juzgamiento de determinadas contravenciones de tránsito decanta la intención del legislador de garantizar la celeridad y economía procesal en la resolución de infracciones no tan lesivas, en la práctica se genera un problema en razón de que las contravenciones sancionadas únicamente con multas y/o con la reducción de puntos en la licencia de conducir ven restringido su derecho a recurrir al establecer en el art. 644 del COIP que únicamente las sentencias condenatorias dictadas en el marco del procedimiento expedito que: "[…] [l]a sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad" (COIP, 2014).

Esto hace que el contraventor no cuente con una vía legal oportuna para impugnar una decisión que en la práctica vulnera derechos y bienes jurídicos, en consecuencia, este procedimiento expedito limita de manera directa el acceso a una segunda instancia dejando en una situación de desprotección a quienes, si bien no ven restringida su libertad personal, experimentan afectaciones relevantes a derechos fundamentales conexos.

Con ello, es importante determinar criterios que los organismos internacionales mencionan al respecto, como el numeral 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP) (1966), en el que se indica que: "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley", y a la vez a lo mencionado en el artículo 8 numeral 2 de la CADH, sobre las garantías judiciales entre la que se resalta el literal h "[…] [d]erecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (Organización de Estados Americanos Convención [OEA], 1978).

El problema jurídico se torna aún más relevante si se considera que, aun cuando las sanciones impuestas para estas contravenciones no implican la privación de la libertad, sí generan importantes efectos jurídicos en los derechos del ciudadano contraventor; en este sentido, cuando se imponen multas económicas se afecta directamente el patrimonio del contraventor, mientras que la reducción de puntos en la licencia de conducir puede incidir dependiendo el caso, en el ejercicio del derechos relacionados a la movilidad, al trabajo y a la seguridad jurídica. En este sentido, minimizar y desvalorizar estas sanciones al excluirlas entre las causales para poder recurrir una decisión judicial constituyen una barrera innecesaria que contradice lo considerado en el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la CRE donde se indica que:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: […] l. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

De esta forma, las contravenciones de tránsito tramitadas mediante este procedimiento especial denotan la gran tensión entre la celeridad como principio y la garantía constitucional de acceso a la doble instancia, ya que, si bien el procedimiento expedito es mucho más rápido que otros, éste restringe el acceso a una defensa efectiva y genera desigualdad entre los justiciables al permitir que se pueda recurrir únicamente cuando existe privación de libertad

Pregunta de investigación:

¿El procedimiento expedito en materia de contravenciones de tránsito vulnera el derecho al debido proceso en su garantía de recurrir el fallo?

Objetivos:

1. Objetivo General

Analizar si la aplicación del procedimiento expedito dentro de las impugnaciones de tránsito en materia penal vulnera el derecho al debido proceso en su garantía de recurrir el fallo conforme a los principios y garantías establecidos en la CRE.

2. Objetivos Específicos

- ✓ Identificar el contenido y alcance del derecho al debido proceso con énfasis en la garantía de recurrir los fallos o resoluciones.
- ✓ Describir el procedimiento expedito dentro de las impugnaciones de tránsito en materia penal, determinando sus principales elementos distintivos en el ejercicio de los derechos de las partes.
- ✓ Evaluar si el procedimiento expedito vulnera las garantías del debido proceso en razón del derecho a la defensa y a recurrir el fallo.

Aportes y valor de la investigación.

La presente investigación representa un aporte relevante y una oportunidad para el ámbito académico, pues desarrolla un análisis jurídico de un procedimiento especial previsto en el COIP como es el procedimiento expedito, aplicado a las contravenciones de tránsito. Desde una perspectiva constitucional en relación con las garantías del debido proceso y el derecho a recurrir a una doble instancia. A diferencia de otros estudios análogos que se limitan a una descripción dogmática de la figura procesal, este trabajo examina su estructura normativa y su finalidad dentro del proceso con el propósito de determinar si su implementación resulta congruente con los principios constitucionales de inmediación, contradicción, celeridad y economía procesal analizados en esta investigación.

En este contexto, la investigación contribuye al debate jurídico que se ha mantenido en los últimos años a nivel académico referente a las excentricidades que el procedimiento propone, permitiendo analizar la relación existente entre la simplificación de los procedimientos judiciales y la garantía efectiva de los derechos procesales de los justiciables ya que desde ahí se pueden analizar los criterio que miden los límites y el alcance, fortaleciendo así la discusión tanto en la doctrina como en el ámbito normativo.

Con ello, este estudio analiza el principio de proporcionalidad como un criterio medular para valorar la legitimidad del procedimiento expedito frente a infracciones de menor lesividad, provocando que la simplificación del proceso contribuya a un sistema que se acople a las nuevas vanguardias sociales sin que ello signifique el sacrificar derechos fundamentales.

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario.

1. El debido proceso como eje transversal

El debido proceso es un derecho que conecta al derecho constitucional con el derecho procesal, en este sentido es importante tomar en cuenta la apreciación de Agudelo Ramírez quien indica que, por un lado, permite que las normas del proceso se interpreten según los principios de la Constitución, y por otro, ofrece herramientas para proteger a la propia Constitución (2005).

Como derecho reúne varias garantías, como el derecho a la defensa, a un juez imparcial, a recurrir una decisión y a que las resoluciones estén bien justificadas ya que todo esto asegura que las personas puedan defenderse y hacer respetar sus derechos de manera justa lo cual permite que sea visto no solo como un eje transversal sino una parte central de la Constitución que obliga a que todos los procesos y procedimientos sean claros, justos y respetuosos con los derechos de las personas. En esta misma línea, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) ha sostenido que el debido proceso no debe quedarse solo en los juicios penales o judiciales, sino que también debe aplicarse en los trámites administrativos, en cualquier procedimiento donde se velen por los derechos y demás intereses de los ciudadanos para así garantizar el pleno ejercicio y garantías constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

a. Antecedentes

El debido proceso se remonta a la tradición anglosajona y particularmente al principio de *due process of law*; sin embargo, el antecedente más fuerte explica Agudelo Ramírez (2005) está en la Carta Magna de 1215, cuyo capítulo XXXIX prohibía detener, arrestar o privar de bienes a un hombre libre sin un juicio legal realizado por sus pares y conforme a la ley; lo que significó un límite al absolutismo de la monarquía estableciendo las bases de lo que hoy se entiende como un juicio justo o también llamado *fair trial*.

El mismo autor, menciona además que, en la tradición occidental, el debido proceso se ha consolidado como el pilar esencial del derecho procesal donde su alcance no se limita a los juicios jurisdiccionales, sino que también se enfoca a los procedimientos administrativos, en los que actúa como una garantía fundamental y de esta manera el debido proceso asegura la vigencia de un orden social justo, basado en la dignidad humana (Agudelo Ramírez, 2005). Esto significa que el debido proceso busca evitar arbitrariedades y asegurar que todas las personas tengan un acceso justo a la justicia.

En esta línea, uno de los antecedentes más importantes del debido proceso en la región es la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH) o Pacto de San José de 1978, en el que se indica que:

> Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
>
> […] d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; […]
>
> h.) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Artículo 8 numeral 2)

En general, su aporte no es solo de carácter normativo, sino que exige que los países adapten los procedimientos de los justiciables en verdaderos procedimientos garantistas, por lo cual, en Ecuador no es solo una referencia o un modelo que pretende garantizar los derechos de los ciudadanos sino un punto de inflexión que permitió garantizar en nivel constitucional y convencional el debido proceso, aunque en el transcurso la correcta efectivización de este plantee retos significativos.

En lo posterior, según menciona Rodríguez Camacho (2018), la Constitución del Ecuador de 1998 consolida al debido proceso como un derecho humano al reunir en su texto las garantías que en constituciones anteriores habían protegido principalmente los bienes jurídicos a la vida, la propiedad y el juicio justo. Mientras que, la CRE del 2008 refuerza y profundiza esta visión al reconocer expresamente al debido proceso como una garantía transversal de todo el sistema de justicia lo cual proyecta esta garantía más allá del ámbito penal hacia cualquier actuación administrativa, judicial o incluso arbitral.

El trance histórico del debido proceso ha subyacido desde sus raíces históricas en el derecho anglosajón hasta convertirse en una garantía esencial en los sistemas jurídicos contemporáneos lo cual permite que se proyecte en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y a la vez en texto constitucionales actuales a nivel regional.

Este recorrido mencionado demuestra que el debido proceso no es una figura estática, sino una construcción dinámica del derecho que evoluciona para responder a nuevos paradigmas, exigencias de justicia y equidad propias de sociedades democráticas; sin embargo, su reconocimiento normativo plantea el reto de lograr una aplicación efectiva en todas las aristas sociales para que supere las limitaciones prácticas, asegurando que esta garantía no se reduzca a una declaración formal del derecho positivo sino que se materialice en la protección real de los derechos de los ciudadanos y logre su finalidad concreta.

b. Bases conceptuales del debido proceso

Hoy en día, la teoría constitucional entiende que el debido proceso no es solo cumplir con reglas formales y taxativas, sino que también comprenden una exigencia ética del derecho direccionado a proteger los derechos; esto significa que todo procedimiento debe buscar no solo

ser idóneo en lo técnico, sino también lograr un resultado justo y legítimo, para lo cual Agudelo Ramírez define al debido proceso como:

> […] el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. (2005, p. 92)

De esta forma el debido proceso se erige como una garantía integral que busca asegurar igualdad, participación y defensa efectiva dentro de cualquier procedimiento en el que se decida sobre los intereses a nivel general de los ciudadanos; sin embargo, en la práctica no siempre se cumple de manera plena, ya sea por limitaciones institucionales, normativas o por la aplicación deficiente de las normas. Esto se adecúa a lo establecido en el artículo 169 de la CRE el cual menciona que:

> El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (CRE, 2008)

Lo anterior refuerza la idea de que el sistema procesal no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para la realización de la justicia, desde donde la misma Constitución reconoce una serie de garantías para alcanzar el cumplimiento de normas y principios procesales, asegurando en todo momento su vigencia y aplicación. Así mismo, esta disposición se alinea con la perspectiva ya señalada de que el constituyente buscó no solo plasmar formalmente dichas garantías en la Constitución, sino también orientar la práctica judicial hacia un mejor modelo de justicia.

En el criterio de la CCE el debido proceso debe ser visto como: "[…] un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo […]" (2016, p. 83), en este sentido, el debido proceso no puede reducirse a un simple cumplimiento formal de la norma que lo abarca, sino que debe garantizar efectivamente la tutela de los derechos y la emisión de sentencias fundamentadas en principios constitucionales.

Bajo este criterio se tiene que el proceso como tal no puede quedarse en la apariencia de orden, sino que debe asegurar plenamente que cada persona pueda defenderse de manera justa y en igualdad de condiciones; además, cuando la Corte destaca garantías como la defensa técnica, la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez o la posibilidad de impugnar decisiones refuerza la idea de que el debido proceso es un derecho integral y no fragmentado.

Por lo expuesto, aunque el legislador busque eficiencia y celeridad, la exclusión del doble conforme puede generar situaciones donde la rapidez procesal prevalece sobre la garantía de defensa, lo que provoca un desequilibrio entre la eficacia del sistema y la protección de los derechos de los ciudadanos, por lo cual García y otros autores mencionan que:

> La garantía del debido proceso no debe interpretarse como una protección absoluta y universal para todo tipo de procedimientos y etapas judiciales. Es esencial que el legislador desarrolle y especifique adecuadamente aquellos actos procesales que, por su naturaleza, características, objetivos y efectos, merecen la protección del doble conforme […]. (2024, p. 612)

En Ecuador, la garantía del debido proceso adquiere más relevancia en la medida en que se respete la supremacía constitucional, tomando en cuenta el artículo 424 de la CRE que indica que: "[l]a constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico […]" (2008), pues de ella depende el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales reconocidos en ella.

Este planteamiento es correcto en cuanto reconoce que el debido proceso como mandato constitucional debe aplicarse de manera transversal en todos los procedimientos. Sin embargo, en la práctica, especialmente en materia de contravenciones de tránsito, esta idea puede ser problemática.

2. Criterios normativos: derecho a la defensa en materia penal

El derecho a la defensa constituye una garantía para que los ciudadanos puedan proteger sus derechos frente a una imputación penal, además establece los límites dentro de los cuales deben actuar las autoridades jurisdiccionales bajo el principio de supremacía constitucional. Este principio asegura que los imputados puedan defenderse, demostrar su inocencia y participar en un proceso ajustado al Estado constitucional de derechos y justicia. Para Vásquez (1996), el derecho a la defensa se configura como un verdadero poder que no solo le permite a los ciudadanos "defenderse" sino también actuar conforme a sus intereses y que está al mismo nivel que la acción y la jurisdicción, orientando la actuación de las partes procesales (citado en Vinueza-Arroyo et. al, 2019).

Además, la CCE determinó que este derecho está definido como: "[…] el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas […]" (2016, p. 90), además menciona que como principio vela desde lo constitucional, lo sustantivo o lo procesal precautelando las garantías básicas que aseguren la debida tutela de los derechos de los ciudadanos.

Se tiene además que el derecho a la defensa actúa como una garantía central del debido proceso, pero en la práctica no siempre cumple plenamente su objetivo, debido a que, aunque busca asegurar que toda persona pueda ser escuchada y probar su inocencia dentro de los límites de la CRE, en ciertos procedimientos especiales como las contravenciones de tránsito este derecho se ve limitado.

La CCE también ha señalado que este derecho constituye el vehículo dinamizador del debido proceso como principio estructural ya que no se trata de una garantía accesoria, sino de un elemento de carácter indispensable para su efectiva realización ya que, al no respetarse, el proceso pierde legitimidad, ya que se priva al ciudadano de la posibilidad real y efectiva de contradecir la acusación formulada en su contra.

Esta protección manifestada en el párrafo anterior adquiere especial relevancia en materia penal, donde se vincula de manera directa con los principios rectores consagrados en el COIP. En un primer lugar, se relaciona con el principio procesal penal llamado "duda a favor del reo", presunción de inocencia la cual exige que toda responsabilidad sea demostrada más allá de toda duda razonable, donde "la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable" (2015, artículo 5 numeral 3) y con el principio de mínima intervención penal, conforme al artículo 3 donde el ius puniendi del Estado debe ejercerse como última ratio, únicamente cuando resulte estrictamente necesario y proporcional (COIP, 2015).

a. Derecho a la doble instancia

El derecho a la doble instancia se encuentra reconocido en el artículo 76 de la CRE, constituyendo un elemento esencial del debido proceso puesto que dicho principio exige que toda sanción sea razonable y guarde una estrecha relación y equilibrio del vínculo con la gravedad del ilícito punible. Con énfasis en el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la CRE se indica que:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: […] l. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Con ello es importante determinar criterios que organismos internacionales han establecido al respecto, como el numeral 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP) (1966), el que indica que: “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley”, y el artículo 8 numeral 2 de la CADH, sobre las garantías judiciales entre la que se resalta en el literal h el “[…] [d]erecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (Organización de Estados Americanos Convención [OEA], 1978).

Por lo mencionado, residualmente se interpreta que toda persona cuenta con la posibilidad de recurrir un fallo, siendo esta una garantía esencial que asegura que una decisión judicial no puede quedar por terminada de manera absoluta sin antes haber sido revisada por un órgano jurisdiccional superior. Este mecanismo evita que un error ya sea de valoración o interpretación afecte de forma irreversible los derechos de la persona procesada. Motivo por el cual, el derecho a la doble instancia refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, al brindar una segunda oportunidad de análisis y corrección que garantiza un proceso más justo y equilibrado, lo que asegura un control jerárquico sobre la corrección y legalidad de las resoluciones judiciales.

De esta forma, la CCE expresa que en definitiva, la impugnación como derecho de doble instancia y consecuentemente la posibilidad de recurrir no es un simple trámite, sino una oportunidad real de defensa que garantiza que la justicia no dependa únicamente de la primera instancia puesto que: “los recursos son instrumentos jurisdiccionales de naturaleza procesal, establecidos en la legislación con el objeto de que, al proponerlos, el recurrente pueda obtener la modificación o revocatoria de una sentencia, auto o resolución de conformidad con la ley” (2016, p. 96).

Según la Corte, el recurso de apelación representa específicamente la manifestación más clara del derecho de doble instancia ya que faculta a un órgano superior a revisar integralmente la sentencia, en sus diversos aspectos por lo cual la doble instancia fortalece la administración de justicia al asegurar un control jerárquico de las decisiones y una nueva oportunidad para ejercer de manera plena la defensa (2016).

b. Principio de proporcionalidad en el debido proceso penal

El principio de proporcionalidad tiene sus orígenes en la filosofía clásica, como lo plantea Castañeda (2015), en donde ya se daban las primeras ideas respecto a la necesidad de que la pena o castigo tenga una estrecha relación con la gravedad del hecho o delito, es decir, que exista un equilibrio entre la gravedad del hecho o delito con la sanción impuesta.

En la actualidad, este aspecto funge como límite legítimo al poder punitivo del Estado, visto en algunas ocasiones como un método de interpretación y no solo como un principio al buscar que las sanciones o limitaciones a los derechos sean razonables y justas evitando excesos en la aplicación de la norma.

Además, este principio se estructura a partir de los subprincipios de idoneidad, orientado a determinar si la norma de derecho positivo constituye un medio pertinente y adecuado para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo que persigue, y con la idoneidad de la norma sancionatoria, lo cual exige verificar que la sanción prevista no solo guarde coherencia con la conducta tipificada, sino que además resulte un medio apto y proporcional para prevenir y reprochar la conducta punible (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

En igual sentido se analizan los subprincipios de necesidad y proporcionalidad, el primero orientado a determinar si la medida restrictiva es necesaria para proteger derechos, mientras que la proporcionalidad en sentido estricto supone una ponderación entre la intensidad de la medida

adoptada y el beneficio que se pretende alcanzar con ella, evitando desmedidas lesiones a los derechos del ciudadano (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

1. **Contravenciones de tránsito**

Las contravenciones en términos generales ocupan raíces profundas en la historia del derecho donde su principal antecedente histórico se establece en las leyes de Justiniano y el Derecho Romano dentro del cual fueron los jurisconsultos quienes propulsaron de las bases de las "infracciones menores" donde consecuentemente constituyeron valiosos aportes al derecho de oriente y occidente, que culminaron con el Código Napoleónico el cual consolidó la tipificación de las contravenciones dentro de los nuevos sistemas legislativos (Pazmiño, 2014).

Eduardo Máynez (1972), citado por Rodríguez (2016) ofrece un antecedente importante sobre la naturaleza jurídica de la contravención, al señalar que su origen y su desarrollo están vinculados a la evolución del derecho mismo y a la forma en que las sociedades han concebido la relación entre norma y sanción; lo mencionado permite entender que las contravenciones no solo responden a una necesidad de control social sino que también reflejan la manera en que históricamente con el pasar de los años y de las generaciones se han diferenciado las normas morales de las jurídicas, consolidando el rol del Estado como único facultado para sancionar estas conducta.

Desde la generalidad, la contravención es implementada para "designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como para otros" (Castañeda, 2015, p. 23), esta definición resulta acertada en cuanto resalta la naturaleza de la contravención como acto contrario a la ley que, aunque no reviste la gravedad de un delito, implica un riesgo para el orden social y la seguridad colectiva.

Cabanellas (1998) por su parte lo define como una falta que se desarrolla cuando no se cumple con un mandato u orden; lo cual permite entender a la contravención como una falta menor dentro del ordenamiento jurídico, cuyo fin es mantener la convivencia social y por ende mantener la paz y armonía social como valores supra. Sin embargo, estos criterios son un tanto limitados, puesto que las contravenciones no solo se relacionan con el tránsito sino también con otras conductas que afectan bienes jurídicos de menor gravedad, por eso, más que simples faltas de disciplina deben entenderse como mecanismos que buscan garantizar el respeto a las normas básicas de convivencia, aplicando sanciones proporcionales a la infracción cometida.

En este sentido, las contravenciones dentro de la clasificación de las infracciones penales se encuentran en un nivel intermedio entre los delitos y las faltas administrativas, todo ello por ser consideradas de menor lesividad, manteniendo así un carácter mixto entre lo penal y lo administrativo. Esta clasificación responde a la gravedad de las conductas penalmente punibles y a la necesidad de graduar la gravedad de las conductas sancionables y sus consecuencias jurídicas.

De acuerdo con Rodríguez (2016), las contravenciones se encuentran clasificadas según el bien jurídico que buscan proteger, por lo cual el COIP como norma penal tiene como finalidad principal resguardar ese bien jurídico y orientar las conductas de las personas; sin embargo, es importante aclarar que no todo bien jurídico puede considerarse penalmente relevante, y, además, no siempre un bien jurídico de carácter penal justifica por sí solo la intervención del derecho penal.

Por lo cual, el sistema penal se aplica solo a los hechos más graves y actúa de forma subsidiaria, es decir, cuando otros ámbitos del derecho no han podido resolver el conflicto; bienes como la vida, la integridad personal o la libertad sexual son tan importantes que el legislador decidió protegerlos con sanciones penales. Por eso Rodríguez expresa que: “[…] entendiendo que

el sistema penal está reservado solo para eventos excepcionales, hablamos del derecho penal como ultima ratio, y ello obedece al principio de mínima intervención […]" (2016, p. 20).

En este sentido, la naturaleza jurídica de las contravenciones de tránsito se caracteriza por su doble dimensión donde por un lado, cumplen una función de control administrativo ya que regulan conductas vinculadas a la seguridad vial y a la convivencia social mediante sanciones como multas o reducción de puntos en la licencia, pero también tienen una clara dimensión de carácter penal ya que en algunos casos desemboca en la privación de libertad de los ciudadanos, afectando directamente derechos fundamentales como la libertad personal.

La dicotomía que se menciona explica las razones del debate doctrinario sobre la verdadera naturaleza jurídica de las contravenciones y si deben entenderse como simples faltas administrativas o como verdaderas infracciones penales. Lo cierto es que, en la práctica, el legislador ecuatoriano ha optado por un sistema mixto con estrecha relación con el principio de proporcionalidad en el que la gravedad de la conducta determina el tipo penal y la intensidad del acto antijurídico determina la sanción, confirmando la teoría de que el derecho penal actúa de última ratio únicamente frente a los comportamientos que ponen en riesgo bienes jurídicos esenciales como la vida y la integridad personal en el contexto del tránsito.

a. Contravenciones de tránsito en Ecuador

En Ecuador la regulación de las infracciones de tránsito tiene un desarrollo normativo progresivo que inicia en el año 1961 con el Reglamento de las Señales, Luces y Signos Convencionales de Tránsito, al que siguieron cuerpos legales como: el Reglamento de Circulación de Vehículos (1964), la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres (1981). Este proceso continuó con la expedición de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) junto a su reglamento (2009) en 2009, hasta llegar al COIP que en el 2014 incorporó y

eliminó varias normas sobre infracciones de tránsito, logrando un sistema más claro y organizado, según lo indica Pazmiño (2014).

Por lo cual la normativa ecuatoriana reconoce a la contravención como "[…]la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días" (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, artículo 19). Un ejemplo claro se encuentra en el artículo 385, que regula las sanciones por conducción en estado de embriaguez:

> La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: […] pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. […] multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. […] multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. (COIP, 2014, art. 385)

Lo mencionado, demuestra que, si bien la conducta es más peligrosa, como manejar en estado etílico, la sanción combina lo administrativo con lo penal, porque la gravedad de la falta así lo exige. Algo parecido pasa con el artículo 386, que sanciona a quienes conducen sin licencia, irrespetan a la autoridad o exceden los límites de velocidad fuera del rango moderado; aquí también se aplican sanciones mixtas como tres días de cárcel, multa y reducción de puntos en la licencia (COIP, 2014); con esto se ve que incluso las conductas que parecen menos graves igual pueden llevar a una pena privativa de libertad, dependiendo de la gravedad de la contravención, las sanciones pueden ser solo administrativas o también penales, lo que hace necesario que en los procesos se respete el debido proceso, ya que está en juego la libertad de la persona.

3. Procedimiento especial aplicable a las contravenciones de tránsito

El procedimiento para juzgar las contravenciones de tránsito es de carácter público y se rige por las normas establecidas en el COIP y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante, LOTTTSV). De conformidad con el COIP, los procedimientos especiales buscan agilitar la administración de justicia bajo los principios de celeridad y economía procesal, con ello el artículo 634 tipifica cuatro modalidades especiales como:

> 1. Procedimiento abreviado 2. Procedimiento directo 3. Procedimiento expedito 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. 5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (2014)

Estas infracciones, sean flagrantes o no, se tramitan mediante el procedimiento expedito, un mecanismo creado para que los casos se resuelvan con rapidez y sin dilaciones, concentrando todo en una sola audiencia (COIP, 2014, artículo 644). En este espacio, la persona citada puede ejercer su derecho a la defensa, responder a la acusación y presentar pruebas. Como explica Rodríguez (2016), el legislador lo diseñó específicamente para el juzgamiento de todas las contravenciones se dé bajo el principio de celeridad, ya que estas conductas afectan bienes jurídicos de menor intensidad y, por lo general, generan pocos puntos de controversia.

Adicionalmente, el artículo 642 del COIP señala que las contravenciones se juzgan por un procedimiento expedito que inicia a petición de parte y que, si se trata de un hecho flagrante, la audiencia debe convocarse en un plazo máximo de diez días (COIP, 2014). La idea es que el caso se resuelva rápido, sin dilaciones innecesarias. Sin embargo, este tiempo tan corto puede afectar al ciudadano procesado que no en todas las circunstancias ha sido efectivamente notificado y no siempre alcanza puede preparar una defensa adecuada.

Mientras que el artículo 644 del COIP dispone que el juez debe resolver todo en una sola audiencia, en la que el procesado debe responder a la acusación, presentar pruebas y recibir sentencia, garantizando formalmente el derecho a la defensa (2014); en este sentido, el inciso segundo establece que el juzgador: "[…] juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa" (COIP, 2014), cuyo diseño reúne la decisión en un único acto procesal, lo que cumple con la celeridad, pero al mismo tiempo reduce el margen para desplegar una defensa técnica adecuada.

La anomalía más seria se evidencia en el último inciso del mismo artículo 644, que restringe el derecho a recurrir al señalar que "[…] [l]a sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad" (COIP, 2014). Esto implica que siempre y cuando la sanción corresponde a una multa o a la reducción de puntos en la licencia de conducir, no existe posibilidad de impugnación; en consecuencia, el procedimiento expedito limita de forma directa el acceso a la segunda instancia y deja sin protección a quienes, aun sin perder su libertad, ven afectados otros derechos relevantes.

En materia de tránsito las contravenciones sometidas al procedimiento expedito terminan afectando de forma directa al debido proceso siempre y cuando la sanción no implica una pena privativa de libertad, como ocurre con las multas o la reducción de puntos, en donde el ciudadano no tiene opción de recurrir la decisión limitando entre otros también al derecho a la doble instancia. Esto significa que, pese a ver afectados derechos importantes, no puede activar el aparato judicial para impugnar el fallo, lo que deja al contraventor sin una verdadera tutela judicial efectiva.

Esto se intensifica ya que, si bien estas sanciones tienen un tinte administrativo y pese a no tener siempre como consecuencia una pena privativa de libertad, afectan al desarrollo de

derechos como la propiedad, esto hablando en cuanto a la pérdida de puntos o a la aplicación de una multa pecuniaria. Pese a ello, el COIP al no permitir apelar estas decisiones crea desigualdad formal frente a otros procesos en donde la norma si lo permita, vulnerando la norma constitucional e instrumentos de derechos humanos (en adelante, DDHH) donde la rapidez del procedimiento expedito termina pesando más que el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, a recurrir a un fallo y a ser sometido a una doble instancia.

Esta limitación entra en contradicción con lo dispuesto en la CRE, que en su artículo 76, numeral 7, literal m, que reconoce el derecho de toda persona a recurrir el fallo en cualquier procedimiento que afecte sus derechos (2008). De esta manera, el procedimiento expedito, aunque busca garantizar rapidez y celeridad, termina restringiendo una de las garantías más importantes del debido proceso como lo es el acceso a la doble instancia donde residualmente implica un problema que impide a los contraventores ejercer plenamente su derecho a la defensa y al recurrir, principios reconocidos no solo por la CRE, sino también por instrumentos internacionales de DDHH, generando así una evidente tensión.

a. Límites y problemáticas del derecho a la doble instancia en las contravenciones de tránsito.

En criterio de García y otros (2024), la posibilidad de impugnar un fallo permite que un ciudadano pueda cuestionar una decisión dentro del mismo sistema judicial, al contar con distintos niveles de jurisdicción protege a los ciudadanos porque los jueces pese a estar revestidos de facultades jurisdiccionales son humanos y las decisiones humanas pueden contener errores o interpretarse de manera distinta según los hechos y la ley.

Los límites de la impugnación a criterio de Beltrán (2012) contemplan presupuestos tales como: “el agravio, la legitimidad, el acto impugnable, la formalidad, el plazo y la

fundamentación" (p. 18), en el caso específico de estudio se analizarán tanto el agravio como el acto impugnable.

El agravio constituye el daño que se causó en el impugnante y que subyace de un vicio producido en este caso; Gozaíni (1992) menciona que éste "es el prejuicio concreto que sufre el sujeto […], se asocia con el interés, que resulta del daño, o interés insatisfecho o menoscabado, dirigido principalmente al ejercicio del derecho de impugnación" citado en Beltrán (2012, p. 19), en concordancia con el también citado Enrique Falcón quien lo define como: "[…] perjuicio material o moral entendido por quien fue condenado en todo o en parte o se ha rechazado su pretensión" (1978)

Es por ello, que el agravio toma relevancia en esta investigación ya que no se trata simplemente de una inconformidad subjetiva del impugnante sino un derecho y perjuicio real, que en procesos breves y expeditos como las contravenciones de tránsito se tornan desproporcionadas al obligar a que una persona cargue con los efectos de una resolución injusta sin la posibilidad de cuestionarla.

Por otra parte, el acto impugnable según Beltrán (2012) son todos aquellos actos que pueden ser impugnados, salvo aquellos excluidos por la propia ley; es decir que, si no está prohibido dicho acto de ser impugnable, este tiene la posibilidad de hacerlo; sin embargo, al tratarse de una resolución judicial o administrativa, aunque la ley no indique taxativamente la existencia de un recurso de impugnación, el principio de supremacía constitucional se lo permite. Con esto, es importante destacar que el principio aludido garantiza que, incluso cuando la ley limite expresamente la posibilidad de recurrir, siempre existirá un margen para cuestionar actos que vulneren derechos.

El derecho a presentar recursos, al igual que otros derechos constitucionales, puede tener ciertas limitaciones establecidas por la ley (García, et al., 2024), pero estas restricciones deben

estar bien justificadas y pensadas para proteger los derechos de todas las partes, siguiendo principios como la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad.

La falta de protección plena en etapas como el procedimiento expedito termina limitando derechos fundamentales, como la posibilidad de recurrir decisiones que afectan al imputado con sanciones importantes y aunque estas normas buscan que los procesos sean rápidos y eficientes, en la práctica terminan afectando elementos importantes que modifican el normal desarrollo de su vida, como la pérdida de puntos en la licencia de conducir o el pago de multas evidenciando que, aunque la rapidez sea importante, no puede sobrepasar el derecho fundamental a recurrir y a que se respete el debido proceso (2024).

Sin embargo, García, et al., indica que pese a que el derecho a recurrir a una doble instancia goza de la calidad de derecho absoluto y que: "cualquier limitación impuesta por el legislador debe estar fundamentada en el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, y en ningún caso debe comprometer el derecho a la defensa por privilegiar la rapidez procesal" (2024, p. 614). Este planteamiento refleja la tensión que persiste entre el objetivo de garantizar el principio de celeridad y por ende la eficiencia procesal con el asegurar una verdadera, legitima y material protección de los DDHH y por consiguiente en el debido proceso en la garantía de recurrir a una doble instancia.

La limitación en la interposición de un recurso en las contravenciones de tránsito con sanciones administrativas es un límite que trastoca una problemática y debate social puesto que reduce significativamente el alcance del derecho a la defensa; sin embargo, el legislador media esta situación justificando dicho mandato bajo el principio de proporcionalidad en el que se prioriza la celeridad en los procedimientos penales que por su naturaleza se consideran menos lesivos.

Capítulo II: Marco metodológico y jurisprudencial

1. Sistema procesal adversarial e inquisitivo

El sistema procesal ecuatoriano constituye una de las bases fundamentales en razón del funcionamiento del sistema de justicia, pues en él se permite ejercer derechos justiciables en lo que determinan la forma de cada uno de los procedimientos aplicables, las pruebas valoradas y el respeto por los derechos de las partes procesales en lo que se busca no trasgredir aún más derechos de los que se encuentran en disputa.

El sistema procesal oral y adversarial es considerado como un modelo para administrar justicia en donde el desarrollo del proceso se da mediante audiencias orales, públicas o contradictorias, en donde las partes presentan sus argumentos o medios probatorios ante un administrador de justicia en igualdad de condiciones (Vaca, 2024).

Dentro de este sistema encontramos algunas características como el hecho de que las audiencias deben ser públicas para mejorar la transparencia del proceso, el juez debe tener contacto directo con las partes y con las pruebas y realizar una adecuada valoración y se espera que en este medio con todas las condiciones el juez sea idóneo y probo al elaborar la resolución que soluciona el caso en disputa.

Mientras que para Flores y Jara (2025) el sistema inquisitivo concentra sus actuaciones en las funciones de investigar, acusar y juzgar, teniendo de esta manera un rol activo dentro de la búsqueda de la verdad. Dentro de sus principales características se destaca que todo el proceso se desarrolla mediante actuaciones netamente escritas que son dirigidas en su totalidad por el juez en conjunto con la recopilación de las pruebas y el dictamen de la sentencia, lo que hace que el proceso no sea público y se mantenga con el carácter de reservado incluso para las partes que

tienen una participación limitada dentro del mismo ya que todo se realiza en base a los escritos levantados.

2. Impugnaciones de tránsito

a. Etapas procesales

Las impugnaciones de tránsito son un mecanismo legal que utiliza una persona que ha sido sancionada por una supuesta infracción de tránsito, ejerciendo de esta manera su legítimo derecho a la defensa solicitando que se revise la boleta o la citación que fue impuesta por la autoridad competente (Vaca, 2024). Dentro del marco legal ecuatoriano estos procedimientos se tramitan en base a lo que establece el mencionado COIP, la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa de tránsito vigente. De tal manera que este proceso cuenta con las siguientes etapas:

- **Emisión de la citación:** Se emite la notificación de la infracción mediante el control directo de un agente de tránsito, dentro del documento deben constar los datos del presunto infractor, la descripción de la infracción cometida y la norma que ha sido vulnerada.
- **Presentación de la impugnación:** En esta etapa se activa formalmente el proceso judicial, con la presentación de la solicitud de impugnación ante el juzgado competente, en el que se debe de adjuntar la copia de la citación, de la cédula del presunto contraventor y la credencial del abogado patrocinador (COIP, 2015, artículo 344).
- **Convocatoria a audiencia:** Una vez que se ha admitido la impugnación el juez o jueza debe señalar el día y la hora en el que se realizará la audiencia de juzgamiento, para lo cual debe notificarse al impugnante en conjunto con su abogado, al agente de tránsito que emitió dicha citación, mismo que debe de comparecer, a la agencia nacional de tránsito y a su procurador.

- **Audiencia de juzgamiento:** Se desarrolla con base al sistema oral y adversarial y se instala inicialmente la diligencia, luego se practican las pruebas y antes de la resolución del juez se presentan los alegatos finales por las partes.
- **Resolución:** Con base al material probatorio que se ha presentado ante el administrador de justicia, el mismo emitirá su sentencia, en donde puede confirmar la sanción y mantener la infracción o revocar la sanción y de esta manera declarar una sentencia ratificatoria de estado de inocencia del impugnante.

3. El procedimiento expedito en las impugnaciones de tránsito.

a. Concepto y alcance

Es una herramienta moderna que se ha utilizado principalmente para resolver impugnaciones de tránsito mediante un sistema procesal oral que se orienta a garantizar una justicia ágil y eficiente en lo relacionado con contravenciones sin que se sacrifiquen los principios o garantías constitucionales como el debido proceso, la contradicción y la defensa (Flores y Jara, 2025).

El procedimiento expedito en las impugnaciones de tránsito se caracteriza por ser una vía judicial rápida en la cual se tramitan o se resuelven las contravenciones de tránsito, incluyendo impugnaciones a citaciones, todo mediante una audiencia única en la que practican las pruebas y se emite una resolución.

El proceso se aplica principalmente en contravenciones de tránsito, infracciones que no constituyen un delito, por ejemplo, el manejar en estado etílico causando la muerte de una persona, ya que en estos casos se sigue un procedimiento penal ordinario. Lo que se busca tratar con este procedimiento son casos en los que se impugnen sanciones emitidas por agentes de tránsito o medios tecnológicos (De los Reyes, 2023).

b. Finalidad del procedimiento expedito

La finalidad de su aplicación se fundamenta en la necesidad de garantizar una vía judicial rápida y eficiente, procurar el acceso a una tutela judicial efectiva, evitar que se congestionen causas de poca complejidad en juzgados, proteger el derecho a la defensa que tienen todos los ciudadanos y resolver estos conflictos menores sin necesidad de dilatar innecesariamente los procesos (Yunga, 2024).

Todo esto dado que hoy en día nos encontramos en un sistema de justicia altamente congestionado por la cantidad de procesos que se sustancian en materia penal, por lo cual la finalidad de este procedimiento especial y su aplicación es optimizar no solo recursos humanos sino también materiales sin que sacrifique ni la justicia, ni el debido proceso por lo constituye uno de los elementos fortalecedores del aparataje de justicia.

De esta forma, una de sus principales ventajas al momento de aplicarlo se encuentra la reducción significativa en el tiempo de resolución de un determinado caso, disminución de costos para el Estado y las partes procesales, permite que las pruebas y los alegatos de las partes se presentan en una sola audiencia y a la vez permite que los ciudadanos se puedan defender sin la necesidad de procesos que sean largos o complejos al evita que los juzgados se saturen con causas menores.

c. Principios que rigen el procedimiento expedito

El procedimiento expedito en materia de tránsito se sustenta en algunos principios procesales que garantizan una correcta administración de la justicia y el respeto a los derechos de las partes. Estos permiten que se procese de manera ágil, transparente y equitativa la justicia cumpliendo de manera simultánea con el debido proceso.

De acuerdo con lo que se establece en los artículos 610 del COIP y el ya mencionado artículo 169 de la CRE, se consideran los siguientes principios para aplicar dentro del proceso expedito de impugnación de contravenciones de tránsito:

> El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (CRE, 2008, art. 169).

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante, COFJ), además de los principios mencionados y añaden los principios de oralidad y dispositivo, esto atendiendo a lo expresado en el artículo 644 del COIP.

i. Inmediación

Este principio establece que el juez debe tener contacto directo con las partes procesales, los testigos y las pruebas durante la audiencia, este principio le faculta al operador de justicia observar directamente el comportamiento y las declaraciones de los intervinientes, valorar las pruebas sin que existan intermediarios y tener un criterio propio fundamentado en la percepción directa de los hechos que ocurrieron en el suceso.

De acuerdo con el COFJ, este principio, en estrecha relación con el principio dispositivo y el de concentración, establece que el juzgador debe resolver la controversia únicamente con base en los aportes realizados por las partes, quedando así delimitado el objeto del proceso (2009, art. 19). En la presente investigación, este principio resulta relevante en cuanto define las facultades del órgano jurisdiccional al dirigir la audiencia, pues le corresponde conducir el debate procesal, ordenar las intervenciones y garantizar que las actuaciones, incluidos los recursos procesales, se desarrollen con estricto respeto a los derechos constitucionales y a las reglas del debido proceso.

ii. Contradicción

Este principio se asegura que las partes puedan tener la oportunidad de conocer, cuestionar o refutar las pruebas o alegatos que ha emitido la contraparte, lo que implica que ninguna prueba puede ser considerada sin que ambas partes puedan tener oportunidad de pronunciarse, asegurando que ambas partes tengan el derecho a la defensa y que se mantenga la igualdad procesal entre las partes. Es importante considerar que, en el procedimiento expedito, la contradicción se evidencia cuando el presunto infractor puede controvertir la citación mediante la presentación de pruebas o documentos que le permitan debatir con los argumentos presentados por la autoridad de tránsito.

iii. Economía procesal

Dentro de la economía procesal lo que se busca es desarrollar un proceso en el cual se gaste la menor cantidad de tiempo posible, sin el uso excesivo de recursos y esfuerzos, tanto para el sistema judicial como para las partes que se encuentren involucradas, es decir permite que se resuelvan las contravenciones de tránsito de manera rápida y eficiente, evitando procesos que sean prolongados.

Este principio promueve la reducción de formalismos innecesarios, la simplificación de trámites procesales y la concentración de actuaciones en una sola audiencia, por lo que impulsa un margen de discrecionalidad en los tiempos de los actos procesales, actos que deben *per se* estar direccionados a criterios de los principios de contradicción, uniformidad y simplificación al ser uno de los principios fundamentales del sistema oral (Naula, 2015).

iv. Celeridad

El principio de celeridad tiene la finalidad de garantizar que los procedimientos judiciales se realicen en el menor tiempo posible, evitando posibles retrasos injustificados que pueden afectar el derecho de las partes; en esta línea el artículo 20 del COFJ establece que:

> La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.
>
> El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009)

Dentro del proceso expedito de las impugnaciones de tránsito, este principio se construye como el pilar fundamental del mismo, ya que se encuentra diseñado para brindar soluciones rápidas sin que se sacrifiquen las garantías fundamentales. Así, en su aplicación se considera principalmente son aspectos como:

- Resolución oportuna de los conflictos.
- Programación rápida de las audiencias.
- Publicación inmediata de las resoluciones judiciales.

4. Metodología

a. Paradigma de la investigación

El análisis de esta investigación se sustenta en el paradigma del trialismo jurídico propuesto por Goldschmidt, el cual indica que si bien el derecho se sustenta en una trialidad como la norma, valor y finalmente el hecho jurídico hay que considerar lo importante que es examinar la aplicación del procedimiento expedito en las impugnaciones de tránsito en materia penal, en tanto permite una comprensión integral de la relación entre las garantías del debido

proceso como valor constitucional, la normativa penal y su pragmatismo procesal lo que infiere beneficiosamente en la identificación de posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de los sujetos justiciables.

Por lo antes mencionado es necesario especificar dentro del paradigma cuestiones como la norma analizada que es la CRE, el COIP, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Convención Americana de los Derecho Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otro lado, el valor está dado conforme se presume la existencia de una vulneración a una garantía básica consagrada constitucionalmente en la aplicación de un procedimiento penal como el debido proceso, derecho a la defensa y el derecho a recurrir a una doble instancia; finalmente, en lo relacionado al hecho jurídico éstos deben ser tomados en cuenta para garantizar el respeto al debido proceso dentro del procedimiento expedito en las impugnaciones de tránsito en materia penal.

b. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, el mismo se orienta a un análisis jurídico y doctrinal del procedimiento expedito aplicado en las impugnaciones de tránsito en materia penal y su relación con el derecho al debido proceso; de esta manera y para el desarrollo de la investigación se emplean las siguientes técnicas de recolección de información:

- Revisión documental de los documentos relacionados al tema, normativa vigente ya sea de carácter constitucional, nacional e internacional y de la misma manera de aspectos jurisprudenciales.
- Análisis documental de causas en materia de contravenciones de tránsito, la cual será empleada para organizar sistemáticamente los criterios obtenidos del Consejo de la Judicatura.
- Derecho comparado con Chile, Ciudad de México y Perú.

c. Modalidad de la investigación

La modalidad empleada en esta investigación comprende la revisión documental y bibliográfica basadas en el criterio de Barquero y Gil del año 2015 el mismo que será usado con el fin de comprender al procedimiento expedito y sus ejes transversales dentro del debido proceso como garantía constitucional, por otro lado, una investigación de campo la cual tendrá un apoyo significativo de los instrumentos empleados como es el caso de las entrevistas a los profesionales del derecho.

d. Técnicas e instrumentos

Técnicas, se tiene el estricto análisis de diversos documentos jurídicos y académicos de la materia, por otro lado, respecto a los instrumentos tenemos en cuenta una ficha de análisis de datos en la que se plasmarán los registros y datos de la información requerida.

e. Tipo de investigación

La investigación contempla la aplicación de un método socio jurídico se considera ya que se pretende analizar el nexo existente entre la aplicación del procedimiento expedito y su impacto en el ejercicio del derecho al debido proceso el mismo que permite examinar cómo la normativa procesal penal se proyecta en el pragmatismo penal y protección de las garantías constitucionales, tales como el derecho a la defensa y el derecho a recurrir a una doble instancia (Bustamante, s.f.).

Por su parte, el método dogmático jurídico resulta fundamental en tanto se centra no solo en el análisis de normas jurídicas abstractas, sino también en el de principios constitucionales y a la vez de aquellas disposiciones constitucionales y del Código Orgánico Integral Penal lo que permite evaluar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente (Tantaleán, 2016). Finalmente, mediante la implementación de un método histórico jurídico se logra comprender la evolución del derecho al debido proceso como garantía constitucional y del procedimiento expedito como un procedimiento penal simplificado el mismo que al analizar su desarrollo

histórico y su incorporación progresiva en los sistemas jurídicos (Díaz, 1998, citado en Tantaleán, 2016).

f. Fuentes de la investigación

Esta investigación contemplo diversos tipos de fuentes, entre las fuentes primarias tenemos la CRE, el COIP, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Convención Americana de los Derecho Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Ley No. 18.287, Reglamento de Tránsito de la Ciudad de la Ciudad de México y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; así como de jurisprudencia relacionada al debido proceso y su garantía a recurrir.

De la misma manera, las fuentes secundarias estuvieron relacionadas a la doctrina, referencias documentales y bibliográficas, trabajos de titulación de grado y postgrado relacionadas al tema, así mismo como artículos científicos, revistas, libros y otros.

g. Nivel de la investigación

La presente investigación cuenta con un nivel exploratorio, en tanto permite examinar el procedimiento expedito aplicado en las impugnaciones de tránsito en materia penal, considerando que su aplicación ha generado cuestionamientos sobre su compatibilidad con garantías del derecho al debido proceso facilitando significativamente el nexo que hay entre el problema jurídico y el derecho per se (Hernández, et al., 2014). Asimismo, contempla un nivel descriptivo, ya que orienta a describir las características importantes del procedimiento expedito delimitando su alcance procesal.

Por otro lado, esta investigación presenta un nivel correlacional, en el que se permite vincular la aplicación del procedimiento expedito con la vulneración de las garantías del debido proceso en las que se contempla cómo la celeridad procesal incide en la efectiva protección de los

derechos fundamentales, en particular con las garantías del debido proceso en el derecho a la defensa y el derecho a recurrir a la doble instancia (García y García, 2012).

Capítulo III: Análisis jurisprudencial y de resultados de la investigación

1. Análisis jurisprudencial

De acuerdo con lo expuesto a lo largo de este trabajo de investigación, la limitación del acceso a la garantía de recurrir el fallo constituye en sí misma una vulneración al derecho al debido proceso y a la defensa. En este sentido, el enfoque presentado dista de lo revisado por la CCE en su sentencia No. 33-22-IN/24, en donde se desestima la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el quinto inciso del artículo 644 del COIP, en el cual se establece que la sentencia dictada en el procedimiento expedito por contravenciones de tránsito únicamente podrá ser apelada ante la Corte Provincial si la pena es privativa de libertad, dejando a un lado aquellas sanciones que no cumplen esta calidad.

Los accionantes argumentaron que la limitación normativa y taxativa impuesta vulneraba múltiples derechos constitucionales, entre ellos está el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 11 numeral 2, el derecho a formular peticiones y quejas en el artículo 66 numeral 23, el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 75, como también las garantías del derecho a la defensa que se encuentran en el artículo 76 numeral 7 literal h y literal l y, principalmente, la garantía de recurrir el fallo en su literal m. La Corte aplicó el principio de proporcionalidad prevista en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC), examinando la medida desde la legitimidad del fin perseguido, la idoneidad de la medida, su necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

En primer lugar, la Corte exige que la limitación al derecho a recurrir persigue un fin legítimo el cual indica en su párrafo 30, que es: "[…] evitar la congestión del sistema judicial penal, para que las instancias encargadas de resolver apelaciones en esta materia no tengan una carga adicional que podría resultar prescindible por la gravedad menor de las infracciones de tránsito cuya sanción no implica la privación de libertad y por la naturaleza del procedimiento en el que se tramitan […]" (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2024, Sentencia No. 33-22-IN/24, p. 9), esta finalidad responde a un interés general protegido desde la Constitución ya que en por el mandato contenido en el artículo 169 se establecen los principios de celeridad y eficacia procesal.

En cuanto a la idoneidad, la Corte demostró que la medida resulta eficaz para alcanzar su propósito, dado que, al limitar las apelaciones en contravenciones menores de tránsito, se reduce la carga procesal del sistema de justicia penal, permitiendo mayor celeridad en la resolución de casos más graves. Respecto a la necesidad constitucional, la CCE rechazó la posibilidad de considerar alternativas menos graves, como la creación de más juzgados o el aumento de recursos al considerar que estas opciones no garantizan ni constituyen por sí solas una descongestión del sistema. Por último, en sentido estricto el análisis de proporcionalidad busca, a criterio de la CCE, que exista un equilibrio adecuado entre la restricción del derecho como es el del derecho a recurrir en la presente investigación y los beneficios que genera para el sistema de justicia, dado que la limitación se aplica únicamente en infracciones menos lesivas y con penas no privativas de libertad, donde el daño a la sociedad es ínfimo y existe un procedimiento ágil y concentrado.

Sin embargo, la CCE omitió que en el criterio de idoneidad es posible implementar una vía administrativa como primer filtro de revisión y en lo posterior la activación de la vía judicial como recurso de apelación en segunda instancia sin que ello implique una carga laboral en vía judicial innecesaria, y por el contrario, permitiendo que se resuelvan estas causas con mucha más

agilidad. Este criterio se demostrará a través de la aplicación de derecho comparado en los países de Perú, México y Chile.

2. Análisis de resultados

a. Derecho Comparado

i. República del Perú

La normativa peruana contenida en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (en adelante, TUO), constituye un referente relevante para el análisis de las contravenciones de tránsito, las sanciones administrativas y los mecanismos de impugnación frente a decisiones de la autoridad competente.

En este reglamento se establecen las reglas de circulación, las infracciones y el régimen sancionatorio que será aplicable a los conductores, así como los procedimientos para cuestionar las sanciones impuestas por la autoridad administrativa. En este sentido, en el ordenamiento jurídico peruano, las infracciones de tránsito se enmarcan dentro del derecho administrativo sancionador, razón por la cual se reconocen como mecanismos de impugnación la vía administrativa y la vía judicial conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, donde se dispone que el administrado luego de haber recibido una respuesta negativa en sede administrativa puede interponer el recurso de apelación contra la "resolución final", dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación.

Esto es significativo ya que busca garantizar la celeridad del procedimiento al limitar la cadena de recursos sin eliminar la posibilidad de revisión por un órgano jerárquicamente superior. Así, en Perú se mantiene la "instancia revisora administrativa" que permite que la resolución sancionadora sea examinada nuevamente para verificar la corrección de sus fundamentos para poder confirmarla, modificarla o declarar su nulidad y a su vez se reconoce a la vía judicial como un mecanismo que habilita el derecho a recurrir.

ii. Ciudad de México

En lo que corresponde a el sistema jurídico mexicano, este regula las infracciones de tránsito principalmente a través de normas administrativas locales, por tal motivo se tomará como referencia a la Ciudad de México, donde se aplican el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de la Ciudad de México y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Dichos instrumentos establecen las reglas de circulación vehicular, además indica las obligaciones de conductores y peatones, así como el régimen sancionatorio aplicable a estas infracciones.

El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México reformado en el año 2019 tiene como finalidad regular la circulación en la vía pública y garantizar la seguridad vial de los peatones y de los vehículos, determinando aquellas conductas consideradas infracciones y estableciendo sanciones que pueden consistir en multas, puntos negativos en licencias o trabajos comunitarios.

La aplicación de estas sanciones corresponde principalmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las autoridades administrativas encargadas de la justicia cívica, de esta manera en este Estado Federal, las contravenciones de tránsito no se tramitan generalmente en materia penal sino en vía administrativa. Siendo de esta manera que, cuando un ciudadano considera injusta una multa o sanción, puede recurrir a diferentes mecanismos, como el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad administrativa que emitió la sanción o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, 2019).

Por su parte, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (2014) constituye un instrumento jurídico que regula integralmente la movilidad mediante la implementación de las bases para las cuales los ciudadanos y los vehículos puedan circular, además establece las competencias de las autoridades encargadas de garantizar cuestiones como la seguridad vial, la

gestión del transporte y la imposición de sanciones por infracciones relacionadas con la movilidad.

Dentro de su estructura normativa también se contemplan facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones derivadas de infracciones de tránsito, las cuales pueden ser objeto de revisión mediante los mecanismos administrativos y jurisdiccionales ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que se detallaron en párrafos anteriores. Esto permite que se revise la actuación de las autoridades competentes en vía administrativa y judicial, siendo el debido proceso un derecho relacionado a un derecho administrativo de carácter sancionador, precautelando las garantías constitucionales mexicanas.

El caso mexicano demuestra que es posible mantener procedimientos que no solo sean ágiles sino también eficaces para sancionar contravenciones de tránsito sin eliminar totalmente la posibilidad de una revisión de carácter judicial, pues la existencia de recursos administrativos, juzgados especializados y complementariamente de mecanismos constitucionales como el amparo constituye un mecanismo de control que protege al ciudadano frente a decisiones que perjudiquen sus derechos.

iii. República de Chile

Resulta imperativo examinar el ordenamiento jurídico chileno en materia de impugnaciones de tránsito, toda vez que representa un referente comparativo relevante para el análisis del debido proceso en procedimientos expeditos. La ley No. 18.287 constituye la norma rectora en Chile para el conocimiento de las causas en materia de contravenciones de tránsito, fundando un sistema de impugnaciones que merece ser analizado a la luz de las garantías procesales.

Conforme a la ley citada, se reconoce la figura de los Juzgados de Policía Local quienes tienen la plena competencia para conocer causas por contravenciones y faltas en materia de

tránsito, rigiéndose por las reglas establecidas en la ley mencionada. El procedimiento se inicia mediante una denuncia formulada por carabineros o inspectores fiscales y municipales, quienes deben citar al contraventor para llevar a cabo la audiencia en la fecha inmediata más próxima, indicando día y hora (Ley 18.287, 1984, artículo 3).

En cuanto a los mecanismos de impugnación, Chile contempla tres vías, en primer lugar, en la reposición la cual permite que el afectado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de una resolución de carácter condenatorio, en el que es importante considerar los antecedentes para probar la improcedencia de la sanción o su excesivo monto, facultando al órgano jurisdiccional para dejarla sin efecto por medio de una resolución (Ley 18.287, 1984).

Por otro lado, el procedimiento ordinario se encuentra previsto en los primeros artículos de la Ley 18.287 (1984) los cuales permiten al denunciado presentar una legítima defensa y actuar minuciosamente en todas las etapas procesales, asimismo el procedimiento simplificado del artículo 22 de la misma ley, le permiten al ciudadano aceptar la infracción y pagar la multa dentro del quinto día, teniendo derecho a una reducción del veinticinco por ciento, terminando el proceso por el solo hecho del pago. La ley establece así también que la sentencia debe dictarse dentro de quince días plazo desde el juicio bien notificadas, salvo las sentencias que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales, siendo esto un valor que se determina en razón de la inflación, ya sea porque como menciona esta ley cancelen o suspendan las licencias de conducir, buscando que se regulen daños superiores a diez unidades tributarias mensuales, las cuales deben notificarse personalmente.

b. Análisis estadístico de las contravenciones de tránsito en Ecuador.

Lo anterior permitiría además garantizar la descongestión en vía judicial, pues conforme a la revisión estadística efectuada las contravenciones de tránsito constituyen uno de los ámbitos de

mayor afluencia en el ámbito judicial ecuatoriano, caracterizándose por su alta influencia y su impacto significativo dentro de las unidades judiciales especializadas en tránsito.

En este contexto, el análisis de datos estadísticos provenientes del Consejo de la Judicatura a través del portal institucional de estadísticas del COIP permite dimensionar cuantitativamente la tramitación de causas relacionadas con contravenciones de tránsito a nivel nacional con corte de enero del año 2026. De acuerdo con las estadísticas mencionadas el sistema judicial ecuatoriano registra que se han ingresado más de 1.657.300 causas por este tipo de infracciones, de las cuales un aproximado de 1.557.185 causas han sido resueltas**,** mientras que alrededor de 100.158 permanecen en trámite, sin considerar el número de causas pendientes acumuladas de períodos anteriores.

Las cifras mencionadas permiten considerar que las contravenciones de tránsito representan un punto de inflexión significativo en la carga procesal incidiendo en la eficiente gestión de las unidades judiciales y en la capacidad institucional que gozan para garantizar una respuesta oportuna a este tipo de causas. En consecuencia, el análisis de estas estadísticas judiciales permite sustentar empíricamente el estudio de esta problemática mediante el aporte de elementos objetivos para comprender adecuadamente los desafíos que enfrenta la administración de justicia en materia de contravenciones de tránsito y la gran necesidad de fortalecer mecanismos que optimicen funcionamiento.

c. Consideraciones finales referente a la realidad ecuatoriana

Bajo este contexto, resulta pertinente considerar la posibilidad de aplicar en Ecuador un mecanismo similar al aplicado en otros ordenamientos jurídicos de la región, lo que contribuiría significativamente en la administración de justicia al permitir que una primera vía de impugnación se desarrolle dentro de las agencias de tránsito con competencias a nivel nacional,

es decir, en sede administrativa. Esto permitiría que el presunto contraventor impugne la infracción ante la propia autoridad de tránsito, para que, posteriormente y en caso de inconformidad se active una segunda instancia de control ante un órgano jurisdiccional donde se ejercería un control de legalidad y constitucionalidad respecto a la decisión impugnada.

Al implementar el esquema propuesto se forjaría una medida idónea de carácter proporcional, en la medida en que permite resolver inicialmente este tipo de controversias en una sede administrativa lo que reduce significativamente la carga procesal que sustenta los fines del procedimiento expedito, sin perjuicio en los derechos de los presuntos contraventores ya que contrario a ello se garantiza un eficiente ejercicio de las garantías del debido proceso, configurándose como una alternativa menos lesiva para los sujetos procesales, reducida a una administración de justicia más proactiva.

Con base a lo expuesto, se decanta que la experiencia internacional merece una opinión viable, sostenible y congruente a la realidad del Estado ecuatoriano dado que en la experiencia de los ordenamientos jurídicos de Perú, Mexico y Chile se han regulado los procedimientos simplificados para el juzgamiento de infracciones de menor lesividad en materia de tránsito, sin desconocer las garantías fundamentales del debido proceso.

Es importante mencionar que el relacionar estas normas de derecho comparado no tienen como finalidad sustituir ni desplazar el marco jurídico ecuatoriano, sino aportar una referencia comparada que permite comprender de manera efectiva cómo un ordenamiento de la región organiza el tránsito como un fenómeno regulatorio y sancionatorio, y cómo la respuesta por parte de los órganos estatales frente a conductas infractoras se traduce en decisiones administrativas que pueden afectar de manera directa derechos de los ciudadanos.

Conclusiones

Mediante el análisis efectuado se constata que el impedimento para ejercer el derecho a recurrir configura una medida desproporcionada y lesiva para el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa. Ello se evidencia al no permitir que sanciones pecuniarias o administrativas que impactan categóricamente en el patrimonio de los ciudadanos, en derechos de libertad, libre tránsito o circulación puedan ser recurridas oportunamente.

Si bien la vía procesal responde a la finalidad legítima de optimizar la respuesta del sistema judicial y reducir la carga procesal, en la práctica debe ser evaluada mediante el test de proporcionalidad. A través del cual se arribó al resultado de que es viable aplicar medidas menos lesivas de derechos constitucionales sin afectar a los principios de celeridad y eficiencia procesal.

Bajo esta lógica, al implementar gradualmente mecanismos de impugnación basados inicialmente en una revisión a priori en sede administrativa y un posterior control judicial constituyendo esta última a una segunda instancia, se presenta como una alternativa más garantista. Este modelo guarda relación con los modelos aplicados en países de la región como México, Perú y Chile.

En consecuencia, se propone la incorporación de un sistema de impugnación estructurado en dos fases: una primera en sede administrativa y una segunda en vía judicial, a fin de garantizar el acceso efectivo a la doble instancia y fortalecer las garantías del debido proceso en el juzgamiento de contravencionaes de tránsito.

Recomendaciones

Por medio de todos los datos recabados en el transcurso de esta investigación los cuales han permitido desarrollar una serie de conclusiones es menester indicar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda adaptar el procedimiento especial aplicable a las contravenciones de tránsito, de manera que se incorpore una primera fase de impugnación en sede administrativa, la cual pueda ser conocida por las distintas agencias de tránsito con competencias a nivel nacional, y una segunda fase de impugnación en sede judicial, a cargo de los jueces competentes en materia penal.
- Es importante fortalecer el conocimiento desde el ámbito académico e institucional, especialmente dentro de las universidades, para lograr una correcta interpretación de los procedimientos en general para que se tenga conocimiento de su adecuada aplicación evitando que se vulneren derechos constitucionales o se tenga una errónea interpretación del derecho; de esta manera, se busca un beneficio a la sociedad y respeto a los principios constitucionales como el debido proceso y sus garantías básicas, el principio de proporcionalidad y la tutela judicial efectiva.
- Asimismo, es necesario impulsar estudios académicos que aporten significativamente dentro del sistema procesal penal y profundicen el análisis de la compatibilidad de estos procedimientos para con los derechos fundamentales y las garantías procesales y constitucionales, lo que permitirá fortalecer el debate jurídico y mejorar su comprensión dentro de la doctrina.

- Por último, se recomienda que en caso de ser aplicada la propuesta presentada en este trabajo de investigación se realicen evaluaciones periódicas sobre su aplicación, con el objetivo de poder identificar los avances o retrocesos que permitan optimizar su funcionamiento sin afectar las garantías constitucionales.

Bibliografía

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido Proceso. *Opinión Jurídica*, *4* (7), 89–105. https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307

Barquero, J. y Gil, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídico.* Recuperado de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf

Beltrán, D. (2012). *La doble instancia como derecho de defensa.* [Tesina de especialización], Universidad del Azuay, Cuenca.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). *Ley No. 18.287: Establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local*. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29705

Bustamante, D (s.f.). *El Diseño de la Investigación Jurídica.* Facultad de Derecho USB. Recuperado de: https://usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf

Cabanellas, J. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Depalma.

Castañeda, R. (2015). *Las sanciones en las contravenciones de tránsito vulneran el principio de proporcionalidad.* [Tesis de Grado], Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP] (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. Ultima Reforma DOF 28-11-2025

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 544

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 180

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial 449

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012 - noviembre de 2015)* (Ruiz, A., Aguirre, P. y Ávila, D., Eds.). Secretaría Técnica Jurisdiccional.

Corte Constitucional del Ecuador. [CCE] (18 de abril de 2024). Sentencia No. 33-22-IN/24. Caso No. 33-22-IN.

Consejo de la Judicatura. (2026). *Estadísticas de causas COIP*. Recuperado de: https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascoip.html

Flores, L. y Jara, G. (2025). Análisis del término de impugnación del procedimiento expedito en contravenciones de tránsito para garantizar el derecho a la defensa. *Revista de Historia y Filosofía Resistances 6* (11)*,* 1-14.

García, et al., (2024). La facultad del Estado para regular el ejercicio del derecho a recurrir. *Revista de investigación en Ciencias Jurídicas. 7* (25), 598-615

García, M. y García, M. (2012). Los métodos de investigación. En la Guía práctica para la realización de trabajos fin de grado y trabajos fin de Máster de María Paz García Sanz (coord.), Pilar Martínez Clares (coord.). (99-128). Editium.

Hernández, R. et al. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: Mc Graw Hill.

Ley del Procedimiento Administrativo General (2021). *Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General*. Ministerio de Educación de Perú. Oficio No. 002-2021-JUS-VMJ.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV] (2011). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Asamblea Nacional. Registro Oficial 415

Naula, A. (2015). *El principio de Economía Procesal en la sustanciación de los procesos.* [Tesis de Postgrado] Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.

Organización de Estados Americanos [OEA] (1978). Convención Americana de los Derecho Humanos.

Organización de Naciones Unidas [ONU] (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pazmiño, K. (2014). *La severidad de las sanciones por contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal y si incidencia en la sociedad.* [Tesis de Grado] Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.

De los Reyes, A. (2023). *El procedimiento expedito, aplicado a la Ley de Defensa del Consumidor.* [Tesis de Grado] Universidad San Francisco de Quito, Quito.

Riofrío Martínez -Villalba, J. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho, 43*(1), 283-309.

Rodríguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Universidad y Sociedad, 10(1), 33-40. Recuperado de http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus

Rodríguez, C. (2016), *El procedimiento expedito en las contravenciones flagrantes y el debido proceso*. [Tesis de Grado] Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.

Tantaleán, R. (2016). Tipologías de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social.*

Vaca, J. (2024). *Procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa.* [Tesis de Grado] Universidad Católica del Ecuador, Ambato.

Vinueza-Arroyo. et al., (2019). El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias 5* (2), 536-553. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7343678

Yépez, F. (2021). *La aplicación del procedimiento expedito en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa del contraventor.* [Tesis de Grado] Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra.

Yunga, M. (2024). *Comparación del procedimiento expedito en las impugnaciones de tránsito por foto radar entre las ciudades de Cuenca y Azogues.* [Tesis de Grado] Universidd del Azuay, Cuenca.